



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2021-00258
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JOSE ANTONIO RIVERA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.);** diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de MAYERLY BAUTISTA GARCÍA y MARÍA PIEDAD LOSADA PÉRDOMO, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

El abogado de la señora Jackeline Melo, quien actúa como representante de la menor de edad MARÍA ALEJANDRA RIVERA MELO, aportó y solicitó las siguientes pruebas:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de ARVENY ASTUDILLO GÓMEZ, GINNA MARCELA RIVERA VIAFARA, MARÍA ARGENIS RIVERA ASTUDILLO, LUISA FERNANDA RIVERA MOLINA, MAYERLY BAUTISTA GARCÍA y MARÍA PIEDAD LOSADA PERDOMO a quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

2°.- Interrogatorio de Parte:

Se dispone escuchar las declaraciones de ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ.

3. DE LA CURADORA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ANTONIO RIVERA y de la heredera menor de edad MARIA ISABEL RIVERA JAIME:

Coadyuvó a las aportadas con la demanda y solicitó sean ratificadas las declaraciones de MAYERLY BAUTISTA GARCIA Y MARIA PIEDAD LOSADA PERDOMO.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

**Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c16596677c118007c30ed7b8143bad73e992b10dc03bd71c1736d49c11e3c75**

Documento generado en 07/02/2023 09:15:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**